



Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13130-2024

Autorización de ciclos lectivos extraordinarios para cursos varios de la Escuela de Medicina

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 de la Constitución Política, 1, 2, 3, 4, 49 incisos ch), g) y l), 50 incisos a), ch), d), 184, 185 y 198 del Estatuto Orgánico, 1 del Reglamento de Ciclos de Estudio de la UCR, 4, 10 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, resuelve:

RESULTANDO:

- I. La Escuela de Medicina (oficio EM-2090-2024) solicitó a la Vicerrectoría de Docencia autorizar dos ciclos lectivos extraordinarios para los siguientes cursos, los cuales forman parte del área clínica, de la carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía, de la Escuela de Medicina:

SIGLA	NOMBRE
ME-0104	Enfermedades Infecciosas I
ME-0107	Enfermedades Infecciosas II
ME-0108	Patología Humana II
ME-0109	Patología Humana I
ME-0306	Farmacología Básica I
ME-0308	Farmacología Clínica I
ME-0309	Farmacología Clínica II
ME-0310	Farmacología Básica II
ME-0311	Radiología
ME-0313	Medicina Integral y Comunitaria I
ME-0314	Medicina Integral y Comunitaria II
ME-0315	Geriatría y Gerontología I
ME-0316	Geriatría y Gerontología II
ME-0420	Toxicología Clínica
ME-1009	Genética Médica
ME-2200	Propedéutica Psiquiátrica
ME-3005	Medicina Interna I
ME-3103	Fisiopatología y Semiología
ME-4012	Obstetricia
ME-4013	Ginecología



SIGLA	NOMBRE
ME-4014	Medicina Legal
ME-4015	Pediatría
ME-4016	Psiquiatría
ME-5000	Medicina Interna II
ME-5001	Cirugía

- II. Mediante oficio FM-579-2024, la Decanatura de la Facultad de Medicina elevó a la Vicerrectoría de Docencia la solicitud interpuesta por la Escuela de Medicina.
- III. Por medio de los oficios VD-3361-2024, VD-3399-2024 y VD-3665-2024, la Vicerrectoría de Docencia solicitó el criterio de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica y la Oficina de Registro e Información sobre las implicaciones administrativas, presupuestarias, técnicas y/u operativas de la solicitud interpuesta por la Escuela de Medicina.
- IV. En oficio ORI-4569-2024, la Oficina de Registro e Información brindó el criterio solicitado; señalando que la propuesta de la Facultad de Medicina en los ciclos de 20 semanas no produce ninguna implicación técnica, administrativa ni operativa, por lo que la considera conforme a lo acordado para los ciclos de 20 semanas.
- V. A través del documento OBAS-1919-2024, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica indicó que, después del análisis correspondiente por parte del Sistema de becas, no existe impedimentos a nivel de sistema, siempre y cuando, el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles (SAE) refleje la matrícula correspondiente.

CONSIDERANDO:

- I. De conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política, 1, 2 y 3 del Estatuto Orgánico, la Universidad de Costa Rica es una institución de educación y cultura superior, con autonomía plena de organización y gobierno propio; lo cual, en el ámbito académico, implica la posibilidad de que este centro universitario establezca las disposiciones internas para la prestación del servicio público educativo.
- II. A la luz de los artículos 49 incisos ch), g) y l) y 50 incisos a), ch) y d) del Estatuto Orgánico, la Vicerrectoría de Docencia ostenta el deber de velar por el cumplimiento de la normativa universitaria y promover que los planes de estudios y programas de cursos respondan a criterios de calidad, actualidad y pertinencia disciplinar, académica y profesional.



- III. En relación con los ciclos lectivos extraordinarios, el artículo 1 del Reglamento de Ciclos de Estudio de la UCR dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. (...). La Vicerrectoría de Docencia podrá aprobar ciclos extraordinarios de diferente duración por solicitud de la unidad académica, en atención a la naturaleza de los cursos que así lo ameriten.

Para tales efectos, las unidades académicas que requieran un ciclo extraordinario de diferente duración deberán elaborar un informe técnico-académico que justifique su solicitud, según los lineamientos que emita la Vicerrectoría de Docencia.

Las unidades académicas deberán coordinar con la Oficina de Registro e Información y con la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica las previsiones administrativas y presupuestarias que conlleven el proceso de solicitud de un ciclo extraordinario de diferente duración.

Los ciclos lectivos extraordinarios implicarán los mismos derechos y deberes que los ciclos lectivos ordinarios y deberán estar incorporados en el Calendario Universitario”.

- IV. En aras de proceder a la autorización prevista en el artículo 1 del Reglamento de Ciclos de Estudio de la UCR, la Vicerrectoría de Docencia requiere que las Unidades Académicas acrediten que la medida propuesta se sustenta en criterios epistemológicos, metodológicos y/o pedagógicos.

- V. En el marco del caso concreto, la Escuela de Medicina ha acreditado que la medida propuesta, respecto de la solicitud de aprobación de los ciclos lectivos extraordinarios para los cursos que se señalarán a continuación, se sustenta, en efecto, en criterios epistemológicos, metodológicos y pedagógicos.

SIGLA	NOMBRE
ME-0104	Enfermedades Infecciosas I
ME-0107	Enfermedades Infecciosas II
ME-0108	Patología Humana II
ME-0109	Patología Humana I
ME-0306	Farmacología Básica I
ME-0308	Farmacología Clínica I
ME-0309	Farmacología Clínica II
ME-0310	Farmacología Básica II
ME-0311	Radiología
ME-0313	Medicina Integral y Comunitaria I
ME-0314	Medicina Integral y Comunitaria II
ME-0315	Geriatría y Gerontología I



SIGLA	NOMBRE
ME-0316	Geriatría y Gerontología II
ME-0420	Toxicología Clínica
ME-1009	Genética Médica
ME-2200	Propedéutica Psiquiátrica
ME-3005	Medicina Interna I
ME-3103	Fisiopatología y Semiología
ME-4012	Obstetricia
ME-4013	Ginecología
ME-4014	Medicina Legal
ME-4015	Pediatría
ME-4016	Psiquiatría
ME-5000	Medicina Interna II
ME-5001	Cirugía

- VI.** Al analizar las justificaciones remitidas a la Vicerrectoría de Docencia, se observa los cursos citados a lo largo de esta resolución, están diseñados de manera tal que el proceso de construcción del conocimiento disciplinar se base en el trabajo de campo, la evaluación de pacientes y su diagnóstico, y la enseñanza clínica; bajo un proceso de aprendizaje que se fundamenta en técnicas del *saber-hacer*, por medio del cual se instituyen las bases prácticas de los conocimientos teóricos adquiridos para el futuro ejercicio profesional de la persona estudiante. Esto según lo ampliamente detallado por la Escuela de Medicina en el oficio EM-2090-2024
- VII.** Al considerar lo anterior, en aras de propiciar un punto de equilibrio entre la calendarización estudiantil universitaria y los cronogramas escolares para el adecuado desarrollo de las experiencias profesionales requeridas por la Escuela de Medicina, así como facilitar el alcance a los objetivos epistemológicos, pedagógicos y metodológicos de los cursos arriba señalados, esta Vicerrectoría estima que se cumplen las condiciones de necesidad, conveniencia y oportunidad para la aprobación de los ciclos lectivos extraordinario que ha sido propuesto.

POR TANTO:

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las consideraciones expuestas a lo largo de la presente, resuelve:



- I. Se autoriza que los siguientes cursos de la carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía, se desarrollen durante dos ciclos lectivos extraordinarios de 20 semanas:

SIGLA	NOMBRE
ME-0104	Enfermedades Infecciosas I
ME-0107	Enfermedades Infecciosas II
ME-0108	Patología Humana II
ME-0109	Patología Humana I
ME-0306	Farmacología Básica I
ME-0308	Farmacología Clínica I
ME-0309	Farmacología Clínica II
ME-0310	Farmacología Básica II
ME-0311	Radiología
ME-0313	Medicina Integral y Comunitaria I
ME-0314	Medicina Integral y Comunitaria II
ME-0315	Geriatría y Gerontología I
ME-0316	Geriatría y Gerontología II
ME-0420	Toxicología Clínica
ME-1009	Genética Médica
ME-2200	Propedéutica Psiquiátrica
ME-3005	Medicina Interna I
ME-3103	Fisiopatología y Semiología
ME-4012	Obstetricia
ME-4013	Ginecología
ME-4014	Medicina Legal
ME-4015	Pediatría
ME-4016	Psiquiatría
ME-5000	Medicina Interna II
ME-5001	Cirugía

- II. Los ciclos comprenderán del 3 de febrero al 28 de junio de 2025 el primer ciclo lectivo, y del 21 de julio al 6 de diciembre de 2025 el segundo ciclo lectivo.
- III. Esta resolución será remitida a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Oficina de Registro e Información y la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, para que la Escuela de Medicina proceda a coordinar las previsiones administrativas y



Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13130-2024

Página 6

presupuestarias que conllevan esta aprobación de ambos ciclos lectivos extraordinarios, así como su incorporación en el Calendario Estudiantil Universitario, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Ciclos de Estudios de la UCR.

IV. La presente resolución únicamente registrará durante el primer y segundo ciclo lectivo del año 2025.

NOTIFÍQUESE A:

Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Oficina de Registro e Información, Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, Facultad de Medicina, Escuela de Medicina.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de octubre de 2024.

UCR  Firmado
digitalmente

Dra. María Laura Arias Echandi
Vicerrectora de Docencia

NHR